

Sesenta años: 719.320 pesetas.
 Sesenta y un años: 520.123 pesetas.
 Sesenta y dos años: 276.662 pesetas.
 Sesenta y tres años: 138.331 pesetas.
 Sesenta y cuatro años: 82.998 pesetas.

Artículo 39. *Jubilación.*

La jubilación será a los sesenta y cinco años de edad, salvo que el trabajador necesitara superar dicha edad para completar el período de carencia que da derecho a percibir la pensión contributiva con cargo a la Seguridad Social. En este último caso, no se extinguirá la relación laboral hasta que el trabajador afectado, si voluntariamente lo desea, pueda completar el citado período mínimo de cotización.

Artículo 40. *Formación.*

En cumplimiento y desarrollo del Acuerdo Nacional para la Formación Continua (ANFC), suscrito el 16 de diciembre de 1992, las partes signatarias del presente Convenio acuerdan:

Suscribir un acuerdo sectorial para la Formación Continua de los Trabajadores Ocupados del Sector de Reparto Domiciliario, con una duración hasta la finalización del Acuerdo Nacional citado en el párrafo anterior.

Creación de una Comisión Mixta Sectorial Paritaria en el ámbito contractual para la aplicación, seguimiento y desarrollo del Acuerdo mencionado anteriormente.

Su composición será de un máximo de ocho miembros, cuatro en representación empresarial y cuatro en representación sindical.

Sus funciones serán:

a) La promoción de planes, organización, gestión y distribución de fondos y, en su caso, ejecución de las acciones formativas y justificación de las mismas, así como la regulación y concesión de los permisos para la formación, previstos en el texto del Acuerdo Nacional.

b) Cualesquiera otras funciones que las partes acuerden por unanimidad.

En el plazo de un mes desde la firma del Convenio se deberá constituir la citada Comisión, dotándose de sus propias normas de funcionamiento.

En todo caso, se da por reproducido el texto del ANFC de los Trabajadores Ocupados.

Artículo 41. *Seguridad, salud laboral y Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*

En estas materias las empresas vendrán obligadas a cumplir la normativa vigente.

Artículo 42. *Adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial (ASEC) de conflictos laborales.*

Se acuerda adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) suscrito por los Agentes Sociales, siendo de aplicación al sector.

Artículo 43. *Permisos retribuidos para mujeres con hijos en período de lactancia.*

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora y media de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones; la mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en cuarenta y cinco minutos con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre y por el padre en caso de que ambos trabajen.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral.

Artículo 44. *Permisos retribuidos.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se amplían en un día los permisos retribuidos por asuntos propios a los que se refiere el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, previo aviso del trabajador con 72 horas de antelación a la fecha de disfrute del citado día.

ANEXO AL CONVENIO ESTATAL

Tabla salarial para el año 1998

Categoría	Salario base (× 14) — Pesetas	Total año — Pesetas
Técnico	114.537	1.648.188
Oficial Administrativo	80.176	1.167.137
Administrativo	80.176	1.167.137
Asp. Administrativo (1)		
Repartidor	80.176	1.167.137
Clasificador	80.176	1.167.137
Rep. Clasificador	80.176	1.167.137
Asp. Operativo (1)		

(1) Según Real Decreto 2015/1997, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional por 68.040 pesetas/mes.

Plus de zona (× 14)

Capitales hasta habitantes	Aspirantes — Pesetas	Resto personal — Pesetas
50.000 a 100.000	500	1.000
100.001 a 300.000	1.144	4.581
301.000 a 600.000	3.435	9.163
601.000 a 900.000	5.726	13.734
901.000 a 1.500.000	10.307	22.907
Más de 1.500.000	21.531	45.815

Horas extraordinarias

El valor de las horas extraordinarias podrá pactarse entre las partes en el ámbito de cada empresa.

28513 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene la modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Adidas España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta en la que se contiene la modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Adidas España, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1997) (Código de Convenio número 9007582), que fue suscrito con fecha 6 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA ENTRE «ADIDAS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE CASPE Y ZARAGOZA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1998 EN EL CENTRO DE TRABAJO DE ZARAGOZA, SITO EN EL PASEO DE LA CONSTITUCIÓN, 4, DE FINALIZACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE «ADIDAS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

REUNIDOS

Representantes de los trabajadores: Doña Asunción Abril, don Ricardo Bru, don Miguel Castillo, don Antonio Cebrián, don Félix Felipe, doña Milagros Gavín, doña Paquita Gavín y doña Elena Sánchez.

Representante de la empresa: Don Wesceslao Ríos.

Reunidos todos los arriba citados y constituidos como Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, se procede a la lectura y aprobación del texto definitivo de los artículos del Convenio Colectivo de empresa que experimentan variación con relación al texto del Convenio Colectivo acordado para los ejercicios 1996, 1997 y 1998 para todos los centros de trabajo y delegaciones de «Adidas España, Sociedad Anónima», sitios en territorio español.

Y sin más que tratar se levantó la sesión, redactándose la presente acta que firman en prueba de conformidad todos los anteriormente citados, en Zaragoza a 6 de abril de 1998.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ADIDAS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Los artículos del Convenio que sufren alguna variación son los siguientes:

Artículo 12. Incremento salarial.

12.1 Incremento salarial:

Las retribuciones a percibir por el personal que resulta afectado por el presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 1998 serán las que figuran en la tabla salarial que se adjunta como anexo uno, incluidos domingos, vacaciones y festivos.

El incremento salarial aplicado a salarios brutos totales (salario base, incentivos, plus de transporte, prima), será para todo 1998 del 3,1 por 100.

Los incrementos antes considerados no serán de aplicación, exclusivamente en la partida de prima de almacén, a las personas provenientes de fábrica que tengan una prima superior a la que tuviese reconocida el personal de almacén, compensándose y absorbiéndose los incrementos del presente Convenio y los de Convenios futuros hasta el momento que se igualen.

12.2 Cláusula de revisión:

En 1998 y tan pronto se comunique oficialmente la cifra del IPC real de ese año, se revisarán los salarios brutos totales (salario base, incentivos, plus de transporte y prima) incrementándose estos, si procede, en la diferencia entre el incremento anual aplicado en función del apartado 12.1 y el IPC real más un punto. Los incrementos correspondientes a 1998, si proceden, se abonarán con efectos de 1 de enero, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente. Los importes resultantes de las revisiones salariales, si proceden, se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 15. Plus de transporte.

Se fija con carácter anual en 166.151 pesetas brutas para 1998, si bien su distribución se hará en catorce mensualidades, coincidiendo con los devengos mensuales y los de las gratificaciones extraordinarias. Dicho plus de transporte tiene carácter de suplido, y se reducirá proporcionalmente por falta de puntualidad al trabajo o inasistencia al mismo, sin justificación. Asimismo, también será proporcionalmente reducido de acuerdo al tipo de jornada que se realice, como en el supuesto de horarios reducidos.

En el supuesto de jornada continua, que no en el de reducida, se seguirá abonando la totalidad del plus de transporte.

Artículo 18. Jornada de trabajo.

La jornada laboral anual será de mil ochocientas horas efectivas de trabajo para 1998.

Los párrafos siguientes hacen referencia a las jornadas y horarios que se pactan para el año 1998. Se acuerda iniciar conversaciones para fijar los de 1999 en el último trimestre del año anterior.

Fiestas comunes a todos los centros en 1998:

1 de enero: Año Nuevo.
10 de abril: Viernes Santo.
1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
15 de agosto: Asunción de la Virgen.
12 de octubre: Nuestra Señora del Pilar.
8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
25 de diciembre: Natividad del Señor.

Fiestas autonómicas aragonesas para 1998:

6 de enero: Epifanía del Señor.
9 de abril: Jueves Santo.
23 de abril: San Jorge, Patrono de Aragón.
2 de noviembre: Lunes siguiente al día de todos los santos.
7 de diciembre: Lunes siguiente al día de la Constitución Española.

Fiestas locales para 1998:

Caspe:

13 de abril: San Bartolomé.
15 de mayo: San Indalecio.

Zaragoza:

29 de enero: San Valero.
5 de marzo: Cincomarzada.

Horario de trabajo para 1998.

Caspe:

Convivirán los siguientes horarios de trabajo:

Lunes a jueves, de ocho a trece horas, y de catorce treinta a dieciocho horas. Viernes, de ocho a catorce horas.

Turnos: Lunes a viernes, de seis a catorce horas; de catorce a veintidós horas, y nocturno de lunes a sábados, de veintidós a seis horas.

Zaragoza:

Lunes a jueves, de ocho a trece treinta horas, y de quince treinta a dieciocho cuarenta horas. Viernes de ocho a quince horas. Existe media hora diaria de flexibilidad durante todo el año, excepto en la jornada intensiva de verano, debiendo prolongar el horario de salida por la tarde en la misma diferencia que corresponda a la llegada.

Jornada intensiva: De ocho a quince horas, todos los viernes del año. El 5 de enero y el 8 de abril. Del 1 de junio al 30 de agosto; Semana del Pilar (5, 6, 7, 8 y 9 de octubre).

Jornada intensiva especial: De ocho a catorce horas. El 24 y el 31 de diciembre.

Dependiendo de las necesidades de los departamentos se podrán intercambiar períodos de jornada intensiva por períodos de jornada normal, es decir, se podrá realizar jornada normal dentro del período del 1 de junio al 30 de agosto, realizándose con la misma duración jornada intensiva en período de jornada normal para compensar el cambio.

En los distintos centros de trabajo podrán darse horarios distintos a los generales arriba indicados, siendo su origen bien el respeto a los ya existentes, bien pactos individuales con base legal, convencional o particular, siempre que no excedan del cómputo anual de horas de trabajo, o de la parte proporcional del mismo que pudiera corresponder, previa conformidad con el Comité de Empresa del centro que se trate cuando impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Dependiendo de los períodos disfrutados de vacaciones (jornada intensiva o jornada normal), podrán existir diferencias con la jornada laboral anual (mil ochocientas horas).

Como regla general se respetará el cómputo diario de nueve horas de trabajo, si bien, por necesidades de las distintas áreas de la empresa, podrán darse modificaciones sobre el mismo.

Artículo 19. *Vacaciones 1998.*

Los párrafos siguientes hacen referencia a las vacaciones que se pactan para el año 1998. Para 1999 y años posteriores se deberán volver a pactar los períodos de disfrute así como los meses en los que podrán disfrutarse.

Todo el personal disfrutará de treinta y un días naturales de vacaciones anuales abonadas con el salario real.

Para tiempo de prestación de servicios inferiores a un año se reducirá proporcionalmente la duración de las vacaciones.

Caspe: Para el personal fijo de plantilla se establecen cinco turnos de vacaciones, según se establece en el anexo II. El resto de las vacaciones deberá disfrutarse en los meses de abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre (excepto la semana de inventario), de acuerdo con el Jefe de almacén y no coincidiendo más de cuatro personas de la plantilla actualmente fija a la vez. La regla para el disfrute será que, de acuerdo con los turnos establecidos, queden cubiertos los distintos servicios presentes en el almacén.

Zaragoza: Las vacaciones se disfrutarán de forma general tres semanas en jornada intensiva. Para el año 1999 y posteriores se negociarán las vacaciones con el Comité de Empresa, partiendo de la base de las vacaciones establecidas para 1996 y teniendo en cuenta las de 1997.

Los casos particulares que no se ciñan a la norma general (por necesidades particulares o de trabajo) deberán acordarse con el responsable del departamento, antes del 15 de abril. El disfrute de los días pendientes que faltan por señalar este año deberán acordarse con el responsable del servicio.

En el centro de Zaragoza, durante la vigencia del presente Convenio, las vacaciones que queden pendientes de disfrute a 31 de diciembre del año de vigencia podrán señalarse, de acuerdo con las necesidades de los distintos departamentos, hasta el 31 de enero del año siguiente.

Para ambos centros podrá acordarse con los interesados cambios de vacaciones, sobre las inicialmente pactadas, siempre de acuerdo con el responsable del servicio de que se trate y teniendo en cuenta que éste quede adecuadamente cubierto y operativo.

Artículo 27. *Presupuesto social.*

Concepto	Pesetas
1. ^a Ayuda estudios	1.684.792
2. ^a Actos sociales	1.349.262
3. ^a Partida de diciembre	1.436.556
4. ^a Actos culturales y deportivos	1.061.638
5. ^a Partida almacén Caspe	921.018
Total	6.453.266

La partida 5.^a será aplicable todos los años. Afectará a todo el personal administrativo o de almacén del centro de distribución de Caspe excepto las categorías de Jefe del centro de distribución y encargados de almacén. Se incluirá dentro de la paga extraordinaria de junio. Para tener derecho a la misma habrá que tener un año de antigüedad en la empresa en la fecha de abono, considerando como tal la del último contrato en vigor. Las personas que no lleven un año de antigüedad percibirán la parte proporcional que les pudiese corresponder. Para años sucesivos dicha partida será independiente del número de personas a las que pudiese afectar y se incrementará en el mismo porcentaje que se pacte en el Convenio.

ANEXO I

Tablas salariales

Salario base 1998

Categoría	Mes - Pesetas	Día - Pesetas	Año - Pesetas
Personal administrativo:			
Ingenieros y Licenciados (1)	138.196	4.606,53	1.934.742
Peritos y ayudantes titulados (2) (3).	130.715	4.357,16	1.830.008
Jefe de sección (3)	130.715	4.357,16	1.830.008
Jefe de negociado (3)	115.676	3.855,85	1.619.457
Oficial de primera (4) (5)	102.362	3.412,06	1.433.065
Oficial de segunda (5)	94.946	3.164,87	1.329.247
Auxiliar (7)	90.252	3.008,40	1.263.527
Aspirante 16-17 años (11)	68.040	2.268,00	952.560
Personal técnico no titulado:			
Encargado general de fabricación (3).	130.715	4.357,16	1.830.008
Técnico de calzado (3) (4)	130.715	4.357,16	1.830.008
Ayudante no titulado (4)	112.219	3.740,65	1.571.072
Encargado de sección (4)	112.219	3.740,65	1.571.072
Personal obrero:			
Oficial de primera (8)	100.586	3.352,87	1.408.204
Oficial de segunda (8)	95.932	3.197,74	1.343.050
Oficial de tercera (9)	92.280	3.076,00	1.291.921
Especialista (9)	92.280	3.076,00	1.291.921
Peón (10)	91.474	3.049,14	1.280.639
Aprendiz de 17 años (11)	68.040	2.268,00	952.560
Aprendiz de 16 años (11)	68.040	2.268,00	952.560

Las cantidades consideradas son brutas. Las cifras que figuran entre paréntesis son los grupos de cotización a la Seguridad Social en que estarán encuadradas las diferentes categorías.

Transporte: 11.868 pesetas al mes; 395,60 pesetas al día, y 166.151 pesetas al año.

ANEXO II

Calendario laboral Zaragoza 1998

Mes	Festivos en jornada laboral	Puente	Fin de semana	Jornada normal	Días jornada normal	Jornada intensiva	Días jornada intensiva	Jornada intensiva	Días jornada intensiva	Total días
	Fecha	Fecha	Días	520		420		360		Total mes
Enero	1, 6, 29		9	7.280	14	2.100	5			31
Febrero			8	8.320	16	1.680	4			28
Marzo	5		9	8.320	16	2.100	5			31
Abril	9, 10, 23		8	7.800	15	1.680	4			30
Mayo	1		10	8.320	16	1.680	4			31
Junio			8	0	0	9.240	22			30
Julio			8	0	0	9.660	23			31
Agosto	15 FS		10	520	1	8.400	20			31

Mes	Festivos en jornada laboral	Puente	Fin de semana	Jornada normal	Días jornada normal	Jornada intensiva	Días jornada intensiva	Jornada intensiva	Días jornada intensiva	Total días
Septiembre .			8	9.360	18	1.680	4			30
Octubre	12		9	6.240	12	3.780	9			31
Noviembre ..	2		9	8.320	16	1.680	4			30
Diciembre ..	7, 8, 25		8	7.800	15	1.260	3	720	2	31
Totales ...	13		104	72.280	139	44.940	107	720	2	365

Horario jornada normal: De ocho a trece treinta y de quince treinta a dieciocho cuarenta horas.

Horario jornada intensiva: De ocho a quince horas.

Horario jornada intensiva (especial): De ocho a catorce horas.

Se considera media hora de flexibilidad durante todo el año, excepto en la jornada intensiva de verano, debiendo prolongar el horario de salida en la misma diferencia que corresponda a la llegada.

Jornada intensiva:

Todos los viernes del año: Del 1 de junio al 30 de agosto de 1998. El 5 de enero al 8 de abril de 1998.

Semana del Pilar: 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 1998.

Jornada intensiva (especial): El 24 y 31 de diciembre de 1998.

Vacaciones: (Veintidós días laborables). Calculados quince días en jornada intensiva y siete días en jornada normal.

Minutos trabajados: Ciento diecisiete mil novecientos cuarenta.

Vacaciones: Quince días × cuatrocientos veinte minutos más siete días × quinientos veinte minutos = nueve mil novecientos cuarenta.

Ciento diecisiete mil novecientos cuarenta menos nueve mil novecientos cuarenta = ciento ocho mil.

Mil ochocientas horas × sesenta minutos = ciento ocho mil.

CALENDARIO LABORAL CENTRO DE TRABAJO DE CASPE. 1.998 (Turnos)

	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	HRS
ENE							FN 8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	160,0
FEB							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	160,0
MAR							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	176,0
ABR							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	136,0
MAY							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	152,0
JUN							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	176,0
JUL							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	184,0
AGO							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	168,0
SEP							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	176,0
OCT							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	168,0
NOV							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	160,0
DIC							8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	156,0
																									1972,0

HORARIO: Lunes a Viernes de 6 a 14hrs y/o de 14h a 22hrs. (*)

(*) Podrán darse horarios nocturnos de acuerdo con los pactos realizados en 1.997

VACACIONES:

Se realizarán turnos de vacaciones con el personal fijo de la siguiente manera:

- 1er. Turno de 4 personas + 1 encargado del 29.06.98 al 12.07.98 + semana de fiestas
- 2º. Turno de 4 personas + 1 encargado del 13.07.98 al 26.07.98 + semana de fiestas
- 3er. Turno de 4 personas + 1 encargado del 27.07.98 al 16.08.98
- 4º. Turno de 5 personas + 1 encargado del 10.08.98 al 30.08.98
- 5º. Turno de 4 personas + 1 encargado del 31.08.98 al 13.09.98 + semana de fiestas

Resto: Hasta completar los 23 días laborales de vacaciones se pueden solicitar, coincidiendo como máximo cuatro personas del personal fijo, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Noviembre y Diciembre (excepto semana de inventario)

El personal eventual cogerá vacaciones dependiendo de las necesidades del servicio en el que estén encuadrados, con acuerdo con el Encargado del mismo y el VºBº del Jefe de Almacén

El personal que realice turno de tarde no trabajará los días 24 y 31 de diciembre con lo que su cómputo de horas no es el que figura en el margen derecho sino 1960 hrs.

Los días de vacaciones serán los que resulten con el cómputo anual de 1800 horas de trabajo.

El personal a turnos, de acuerdo con el pacto realizado, no tiene reconocido un día de asuntos propios.

FS	Fin de semana
FN	Fiesta nacional
FA	Fiesta autonómica
FL	Fiesta local
P	Puente a cuenta de vacaciones

CALENDARIO LABORAL CENTRO DE TRABAJO DE CASPE. 1.998 (Horario tradicional)

	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	HRS
ENE																									157,5
FEB																									160,0
MAR																									177,0
ABR																									139,5
MAY																									154,0
JUN																									177,0
JUL																									183,0
AGO																									168,5
SEP																									177,0
OCT																									166,0
NOV																									160,0
DIC																									162,5
																									1982,0

HORARIO: Lunes a Jueves de 8 a 13hrs y de 14h30m a 18hrs. Viernes de 8 a 14hrs.

VACACIONES:

Se realizarán turnos de vacaciones con el personal fijo de la siguiente manera:

- 1er. Turno de 4 personas + 1 encargado del 29.06.98 al 12.07.98 + semana de fiestas
- 2º. Turno de 4 personas + 1 encargado del 13.07.98 al 26.07.98 + semana de fiestas
- 3er. Turno de 4 personas + 1 encargado del 27.07.98 al 16.08.98
- 4º. Turno de 5 personas + 1 encargado del 10.08.98 al 30.08.98
- 5º. Turno de 4 personas + 1 encargado del 31.08.98 al 13.09.98 + semana de fiestas

Resto: Hasta completar las vacaciones se pueden solicitar, coincidiendo como máximo cuatro personas del personal fijo, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Noviembre y Diciembre (excepto semana de inventario). Existe un día de asuntos propios a disfrutar.

El personal eventual cogerá vacaciones dependiendo de las necesidades del servicio en el que estén encuadrados, con acuerdo con el Encargado del mismo y el VPº del Jefe de Almacén. El horario de trabajo los días 24 y 31 de Diciembre será de 8 a 14hrs.

FS	Fin de semana
FN	Fiesta nacional
FA	Fiesta autonómica
FL	Fiesta local
P	Puente a cuenta vacaciones

Vacaciones personal fijo 1998

Año	Primer turno	Segundo turno	Tercer turno	Cuarto turno	Quinto turno
	Del 29-6 al 12-7 + semana de fiestas	Del 13-7 al 26-7 + semana de fiestas	Del 27-7 al 16-8	Del 10-8 al 30-8	Del 31-8 al 13-9 + semana de fiestas
1996	Tomás Cebrián.	Marcos Cerdán.	Ricardo Bru.	Silverio Cubeles.	Antonio Cebrián.
1997					
1998	Agustín Cubeles.	José Ferrer.	Josefa Piera.	Francisco Gavín.	Manuel Balaguer.
1996					
1997	Teodor Claverías.	José Bielsa.	Francisco Tejero.	Jesús Orecilla.	Carmelo Hernández.
1998					
1996	Pilar Piera.	Ángela Burillo.	Miguel Castillo.	Carlos Orecilla.	Irene Segura.
1997					
1998				Fernando Tejero.	
1996					
1997					
1998					
1996					
1997					
1998					

ANEXO III

Presupuesto social

Cualquier repercusión fiscal o legal, presente o futura, que pueda implicar el disfrute de las cantidades correspondientes a cualquier partida de las comprendidas en el presupuesto social irá a cargo de las personas que las disfruten (partidas primera, cuarta y quinta).

Las eventuales cantidades sobrantes de cualquiera de las partidas del presupuesto social, se emplearán para mejorar la partida de Navidad o de otra manera acordada entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Los gastos o suplidos originados por desplazamientos de los diferentes Comités de empresa, con el fin de mantener reuniones, serán cargados a la partida de actos sociales.

A la hora de proceder al reparto de las diferentes partidas del presupuesto social se tendrán en consideración, de cara a su percepción en el momento del devengo, el que las personas beneficiarias hayan presentado la documentación que se solicite para justificar la percepción (partidas primera y cuarta) en las fechas límite que se señalen, así como su presencia en el momento de la realización de las actividades que se organicen (partida segunda), o su presencia en el momento de la entrega de los conceptos que vayan con cargo a la partida tercera.

En relación a la partida de Navidad, la empresa asegura un importe de 11.221 pesetas por persona para 1998. Esta cantidad puede ser mejorada por fondos sobrantes de otras partidas del presupuesto social o por medio del rappel sobre ventas fábrica.

Horas extraordinarias de Caspe

Para todas las personas que pertenecen al centro de trabajo de Caspe se fija el precio de la hora extraordinaria en 2.235 pesetas brutas para 1998.

Ventas fábrica

Se consideran ventas fábrica las realizadas a las personas unidas por relación laboral o como agentes comerciales con «Adidas España, Sociedad Anónima», de los productos comercializados por la empresa, tanto en venta directa como a través de la tienda «Adidas shop», de Caspe.

Se pacta expresamente que a final de año se aplicará un rappel de un 10 por 100 sobre el volumen total de ventas fábrica. La cantidad resultante podrá aplicarse a cualquiera de las cuatro primeras partidas del presupuesto social, previo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. Dicho rappel no podrá acumularse de un año a otro, sino que dependerá del volumen de ventas fábrica del año de su aplicación.

El único día de pago de las ventas fábrica será el 9 de cada mes en Caspe y el 10 en Zaragoza, salvo que coincidan con festivo, con lo que se trasladaría al laboral siguiente. No se admitirán pagos a cuenta de los albaranes, no sirviendo la presentación de los mismos. Las facturas pendientes, totales o parciales, serán descontadas en nómina.

Para tener derecho al rappel mencionado se habrá tenido que contribuir a su realización, es decir, lo percibirán aquellas personas que hayan efectuado a lo largo del ejercicio económico considerado compras de productos de la empresa con la modalidad «ventas fábrica», incluyendo dentro de este grupo aquellas que figura han comprado en «Adidas shop», de Caspe. Se entenderá como realización de las compras haber pagado facturas relativas a las mismas con vencimiento dentro del ejercicio, que no hayan sido objeto de anulación o de abono total y cuyo importe mínimo para el ejercicio 1998 sea de 50.000 pesetas, excluido el IVA.

Asimismo, será percibido por aquellas personas que se encuentren de alta en la empresa a fecha de 31 de diciembre de 1998. Aquellas que en dicha fecha no tengan un año de antigüedad percibirán la parte proporcional al tiempo que lleven trabajando y a las mismas se les aplicará la cantidad proporcional en relación a la referencia -50.000 pesetas- citada en el párrafo anterior.

ANEXO IV

Beneficios económicos

Los empleados de «Adidas España, Sociedad Anónima», con un antigüedad igual o superior a un año, tendrán opción a ciertas ventajas económicas de acuerdo con las condiciones que se reflejan a continuación.

Préstamos:

Un año de antigüedad en «Adidas España, Sociedad Anónima».

Indicación del motivo y aceptación del interés, que será el que marque el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado como interés legal, para el ejercicio de que se trate.

Reembolso del préstamo en un año por retenciones en nómina en salarios y pagas extraordinarias, o la totalidad del saldo pendiente en caso de salida de la empresa.

Cantidad máxima de 300.000 pesetas por persona y año.

En los casos particulares de necesidad inmediata de cambio de coche para utilización en el trabajo, para aquellas personas que tienen reconocida esta utilización, se podrán conceder cantidades mayores al máximo indicado, hasta un límite que será fijado anualmente.

Para solicitar un nuevo préstamo será condición indispensable tener totalmente amortizado el préstamo anterior.

Se tendrá en cuenta la posibilidad de liquidez en el cupo anual de recursos destinados a préstamos que será fijado anualmente por la empresa, siendo de 10.000.000 de pesetas para 1998.